

**COMISION DE CULTURA*****Sesión núm. 19, celebrada el lunes, 18 de octubre de 2005***

**CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARENCIAS CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL (Números de expediente 121/000044 y 124/000011.)**

**DEL SEÑOR ABOGADO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL, AERC (GARCÍA ARRUGA). (Número de expediente 219/000406.)**

FUENTE: [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L8/CONG/DS/CO/CO\\_393.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/DS/CO/CO_393.PDF)

La señora **PRESIDENTA**: Continuamos esta Comisión de comparencias con la presencia de don Alfredo García Arruga, abogado de la Asociación Española de Radiodifusión Comercial, AERC. Le damos la bienvenida.

Señor García Arruga, le recordamos que dispone de un tiempo de diez minutos para hacer su presentación; a continuación los portavoces de los grupos parlamentarios le formularán algunas cuestiones y también durante diez minutos usted podrá responderlas. Le rogaría, por favor, que se atenga a los tiempos que tenemos marcados porque tenemos una jornada muy intensa, una sesión con muchos comparecientes y a las cuatro inevitablemente tendremos que terminar porque empieza el Pleno de la Cámara y estatutariamente no nos está permitido continuar la Comisión al mismo tiempo que el Pleno.

Tiene la palabra.

El señor **ABOGADO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL, AERC** (García Arruga): Muchas gracias a los miembros de esta Comisión por esta invitación.

La Asociación Española de Radiodifusión Comercial, que recordemos es la primera vez que comparece en una Comisión de este calado sobre todo para abordar unos temas que les afectan en tanto en cuanto somos a la vez titulares de derechos y usuarios, representa a cerca de mil radios, de las 1.200 legales existentes en España; difundimos contenidos culturales y creamos igualmente contenidos culturales. A la hora de abordar precisamente la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual se nos hizo ver por el Ministerio de Cultura que dichas reformas se iban a atacar en dos fases: una primera era la simple incorporación al derecho interno de la Directiva de la Sociedad de la Información y más adelante se abordaría, por decirlo de alguna manera, la auténtica y verdadera reforma. Una vez examinado el proyecto de reforma del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual hemos visto que el mismo aborda otros aspectos que van más allá de lo que era la simple

incorporación de la directiva a nuestro derecho interno, y por ello la asociación presentó ya —el otro día incluso en la Comisión de Cultura la hicimos llegar a los miembros de esta Comisión— la propuesta de enmiendas. Igualmente —además nos acompaña, porque así expresamente nos lo ha pedido, nos lo ha manifestado y está presente en la sala— el secretario general de la Asociación de Televisiones Comerciales Asociadas, Uteca, en un escrito que me ha presentado para que entregue a la Comisión, se adhiere a las propuestas de modificación que sugiere la Asociación de Radio.

Si les parece bien entramos una a una en las enmiendas y, de la manera más breve posible, intentaremos justificar el porqué de las mismas. La primera por orden —no por importancia— es la relativa al artículo 108, apartados 2 y 4 por el derecho de remuneración equitativa por la puesta a disposición del público de las actuaciones de artistas, intérpretes o ejecutantes. Evidentemente, entendemos que está relacionado con las explotaciones de internet y en ese sentido no llegamos a entender por qué el proyecto va más allá de lo que es la simple directiva al reconocerle un doble derecho a estos titulares (los artistas, intérpretes o ejecutantes) cuando ya tienen el derecho exclusivo de puesta a disposición, que es el que les otorga la directiva. Con este doble derecho por un mismo acto los artistas intérpretes vienen a tener más derechos y más fuerza en las negociaciones que las que tienen otras entidades de gestión. Evidentemente, con esta incorporación, que no viene en la directiva, otras entidades de gestión afectas seguramente también habrán solicitado que ese derecho se les reconozca. No tiene parangón en ninguna legislación europea, por lo que, si de lo que trata precisamente el proyecto de ley de modificación del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual es de armonizar nuestra legislación a nuestro entorno europeo, esa redacción es cuando menos desafortunada. Por ello proponíamos que precisamente se suprimiera el apartado 3 de dicho artículo.

La segunda propuesta de enmienda se refiere al apartado 5, párrafo 2, del artículo 108 y no llegamos a entender por qué se ha eliminado del mismo la palabra única cuando se habla de remuneración equitativa. Esta eliminación igualmente es fuente de conflictos entre las entidades de gestión y los usuarios entre los cuales nos encontramos tanto la radiodifusión televisiva como sonora. El hecho de que existan varias entidades de gestión que representan a los artistas, intérpretes y ejecutantes, englobados en una asociación que se llama AIE y en otra que se llama Aisge, y que las dos puedan negociar individualmente y no a través de una remuneración equitativa y única los derechos que les correspondan, coloca a los usuarios, y en este caso concreto a las emisoras de radiodifusión tanto sonora como televisiva, en una posición que evidentemente la directiva no ha tenido en cuenta. Este proyecto va en este sentido más allá también de lo que la directiva ha establecido, por tanto solicitamos la inclusión del término única en el párrafo 2 del apartado 5 del artículo 108.

La tercera propuesta de enmienda es relativa a la extensión del ejercicio de los derechos de los artistas más allá de su fallecimiento sobre la base de lo establecido en el artículo 113, apartado 3. Entendemos que la modificación que pretende el proyecto, con independencia de que va igualmente más allá de lo que dice la Directiva 2001/29/CE, que es la que se está intentando incorporar al derecho interno, extiende indefinidamente los derechos que ningún tratado internacional había otorgado a estos titulares de derechos. Así, el vigente artículo 113 del texto refundido viene a establecer el límite de los 20 años después del fallecimiento de los artistas y los tratados OMPI vienen a establecer que al fallecimiento del artista se extenderán los derechos a los derechohabientes hasta el límite total del tiempo que tuvieran dichos derechos patrimoniales, es decir, los 50 años. No llegamos a entender por qué el proyecto aborda esta reforma cuando la directiva no entra en esta materia, teniendo en cuenta que ningún otro titular de derechos autorales o de derechos afines ve más allá de lo que viene en disponer la Ley de Propiedad Intelectual vigente, los derechos, hasta límites indefinidos, si se nos permite esa expresión. Eso es lo que el proyecto pretende otorgar a los artistas con la redacción actual.

El cuarto punto, si se puede establecer una categoría por orden de importancia de lo que nos afecta a los radiodifusores —sonoros y también televisivos—, es la consolidación del derecho exclusivo de comunicación pública de los productores fonográficos. Si se me permite, haré una pequeña historia de lo que ha ocurrido hasta la actualidad con el derecho exclusivo y con el derecho de remuneración por la comunicación pública en este sentido. En el año 1961, la Convención de Roma vino a establecer un simple derecho de remuneración, que debían compartir por la comunicación pública los artistas intérpretes o ejecutantes conjuntamente con los productores fonográficos. Mientras que dicha convención era ratificada por el Estado español, se promulgó la Ley de Propiedad Intelectual del año 1987. Es cierto que dicha ley recogía un derecho exclusivo para los productores fonográficos, además de establecer un derecho de remuneración. Nos encontramos que frente a un solo acto, que es la comunicación pública de fonogramas, hay que abonar dos derechos. La ratificación de la Convención de Roma se produce en el año 1991 y con posterioridad y a la par que la promulgación de la Directiva de alquiler y préstamo y otros derechos afines que se integra en nuestro ordenamiento a través de la Ley 43/1994, sin suprimir expresamente el derecho exclusivo de los productores fonográficos, se viene a armonizar nuestra legislación conjuntamente con el resto de las legislaciones no solo europeas sino de nuestro entorno occidental y se viene a establecer el derecho de remuneración equitativa y única que deben compartir los artistas y los productores fonográficos.

La Asociación Española de Radiodifusión Comercial entiende que debido a una defectuosa técnica legislativa se suprime ese derecho exclusivo al incorporarse al texto refundido del año 1996. Los productores fonográficos recurren frente a esa decisión por *ultra vires* y el Tribunal Supremo en el año 2001, efectivamente, les viene a dar la razón,

con una sentencia que viene a establecer la vigencia del artículo 109.1 en el sentido de reconocerles el derecho exclusivo. Pero es cierto también que esa sentencia viene a establecer en el fundamento jurídico 17 —creo recordar— que ese reconocimiento no impide al legislador que en cualquier oportunidad pueda armonizar nuestra legislación a la legislación europea, y esa armonización lleva, evidentemente, a la eliminación del derecho exclusivo, por cuanto nos podemos encontrar con que a nuestros productores fonográficos —los españoles, no los que vienen representados por las multinacionales, fundamentalmente norteamericanas— lo que se les protege en España no se les protege en el resto de Europa, y las multinacionales se encuentran con que lo que no se les protege en Europa se les está protegiendo aquí en España. Si lo que pretendemos es armonizar, entendemos que precisamente en este proyecto, dada la urgencia de su tramitación, se debe atacar definitivamente esta cuestión y suprimir dicho derecho exclusivo.

La señora **PRESIDENTA**: Señor García Arruga, le ruego, por favor, que concluya con brevedad. Lamento tener que urgirles, pero hay un problema, faltan seis comparecientes y antes de las cuatro de la tarde —no comeremos hoy, me temo— tiene que terminar esta Comisión porque comienza el Pleno y estatutariamente no nos está permitido simultanear la Comisión con el Pleno del Congreso. Por tanto, le ruego, por favor, que se atenga a los tiempos y, si puede concluir con brevedad, se lo agradecería.

El señor **ABOGADO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL, AERC** (García Arruga): Creo que en un minuto voy a acabar.

La última propuesta de enmienda se refiere al artículo 25.4.b), acreedores del derecho a compensación equitativa por copia privada. Las entidades de radiodifusión —como hemos dicho al principio— son titulares también de derecho no solo por sus emisiones, sino también porque son productoras de la mayoría sino de todos los programas que después se vienen en emitir. Entendemos que en el artículo 25 no han sido tenidas en cuenta a la hora de serles reconocido este derecho como acreedores que son. Si establecemos este derecho para otras entidades de gestión, evidentemente, los radiodifusores tendrían que constituirse en una entidad de gestión, pero entendemos que ese derecho lo tienen en tanto en cuanto la copia privada respecto a esas emisiones es una práctica habitual y no solo de fonogramas o de vídeos, como así ha entendido el legislador cuando les ha recogido esos derechos a los autores y al resto de entidades de gestión.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra su portavoz, la señora Lope Fontagné.

La señora **LOPE FONTAGNÉ**: Gracias, señor García Arruga. Seré muy breve porque ha hecho una exposición muy clara. Queríamos que nos aclarase su opinión —y yo creo que lo ha hecho bastante bien— sobre el famoso doble derecho para los artistas y los productores fono-gráficos con la nueva ley: el derecho exclusivo de autorizar o no su obra y también el derecho de remuneración irrenunciable sobre la vida posterior de sus obras.

Entendemos que para la radio es un doble peaje, pero a lo largo de las comparecencias hemos preguntado a los artistas, y evidentemente les parece correcto, y a los autores, a los que también se les reconoce este derecho en el artículo 90, y los productores también quieren este doble derecho para ellos. Por tanto, vamos a tener que estudiar muy bien este artículo porque es una reivindicación que nos formula que es muy difícil. Intentaremos hacerlo lo mejor posible. Muchas gracias por su explicación y no voy a formularle ninguna pregunta, tal vez que nos aclare bien lo referido al artículo 108.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Louro.

El señor **LOURO GOYANES**: Gracias, señora presidenta, y gracias a don Alfredo García Arruga por su comparecencia en esta Comisión, por atender nuestra invitación y por su exposición, que ha sido clara y concisa y merece nuestra gratitud por lo que atiende a conocer la posición de la asociación que usted representa. Usted sabe muy bien que en este momento estamos en un proceso de tramitación parlamentaria de reforma de una ley para adecuarla a una directiva comunitaria. Es voluntad expresa del Gobierno sintonizar la legislación española con la comunitaria, como no puede ser de otra manera. En este momento ya sufrimos una sanción de la Unión Europea por llegar tarde a este proceso. Usted sabe que es voluntad del Gobierno abordar una nueva ley de propiedad intelectual que permita adecuar la legislación española al tiempo que nos toca vivir, adecuándonos a las nuevas tecnologías de la comunicación y de la cultura, y abordar este asunto en toda su profundidad. Voy al fondo de la cuestión, porque lo que usted planteaba está claro y no hay más que decir; en gran medida coincidimos con los planteamientos que usted realiza, aunque otros pueden ser matizables. La pregunta que le quiero hacer es cuáles serían en opinión de su entidad los puntos fundamentales que habría que abordar desde su perspectiva en la nueva ley de propiedad intelectual.

La señora **PRESIDENTA**: Señor García Arruga, puede usted contestar. Le recuerdo que si se ve incapacitado para hacerlo en un tiempo no superior a 10 minutos, puede remitirnos la documentación que estime oportuna. Quisiera disculparme nuevamente por urgirles con el tiempo, pero no tenemos otro remedio. Espero que lo entienda.

El señor **ABOGADO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL, AERC** (García Arruga): Voy a intentar ser lo más breve posible.

En relación con la pregunta que ha formulado el Grupo Parlamentario Popular sobre el doble derecho, es cierto que el proyecto está creando ex novo un derecho de remuneración que la directiva no contempla. Esto evidentemente lo que hace, más que armonizar, es desarmonizar. Usted dice que si nosotros fuéramos una entidad de gestión y viéramos que a una entidad de gestión hermana se le otorga ese derecho, a lo mejor lo pediríamos también. Consideramos lógica la posición de las otras dos entidades de gestión que en un momento determinado pueden pedir igualmente que se les otorgue ese doble derecho.

Entendemos que si se trata de armonizar nuestra legislación con la europea y, evidentemente, todo pasa por la incorporación de la directiva, ese derecho de remuneración —salvo que estemos equivocados, que podemos estarlo— no está integrado en la directiva. Si entendemos que se trata de abordar una doble reforma, ahora la urgente y con posterioridad la —llamémosle— verdadera reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, lo que no se puede hacer es ir más allá de lo que está estableciendo la directiva y otorgarle un derecho que la directiva realmente no otorga a los artistas, intérpretes o ejecutantes. Esto es lo que en síntesis queríamos decir, a lo mejor no hemos sido muy afortunados en la manera de expresarnos al principio, pero es lo que queríamos decir en relación con el derecho de remuneración de los artistas que viene establecido en el artículo 108; por eso pedíamos precisamente su supresión. Lo que estamos diciendo con respecto a los productores fonográficos tiene su paralelismo precisamente con nuestro verdadero caballo de batalla de la RCI y de Uteca, que es la eliminación del derecho exclusivo. A nosotros se nos podía decir: si ustedes están pidiendo que haya una trasposición exclusiva de la directiva, esto se puede abordar en la reforma posterior que se realice de la Ley de Propiedad Intelectual. Lo cierto es que dada la irregularidad de cómo se incorporó precisamente ese derecho de remuneración compartido en la Ley 43/1994, dado lo que estableció la sentencia, dado cómo se ha rehabilitado un artículo de la Ley de Propiedad Intelectual del año 1987 y cómo el propio Tribunal Supremo brindaba la oportunidad al legislador de, en cuanto quisiera, poder abordar en la reforma la eliminación del derecho exclusivo del productor, entendemos que se podría abordar en esta primera reforma, sobre todo porque entendemos que tal como está establecido en el proyecto, no solo se deja vigente el artículo 109.1 de la Ley de 1987, sino que además se está elevando realmente a categoría de derecho lo que no la tiene, porque se está modificando el artículo 116, puntos 1 y 2, y se está otorgando ya directamente el derecho exclusivo a los productores fonográficos. No sé si con esto he contestado a la pregunta que ha formulado su grupo parlamentario.

En relación con la pregunta del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, la reforma que propone la Asociación de Radio e imaginamos que también, ya que se ha adherido a nosotros, la Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (Uteca) pasa por una reforma de un calado y de una magnitud extrema. Es cierto que en la anterior legislatura ya circuló un borrador que recogía fundamentalmente una comisión de propiedad intelectual con verdaderas facultades para poder intervenir en casos de conflictos entre entidades de gestión y usuarios. Ese es el verdadero caballo de batalla que se va a librar a la hora de que se acometa la verdadera reforma, pero es cierto que hay otros derechos que se pueden abordar tanto en la reforma que venga con posterioridad como en esta. Entendemos que las propuestas de enmiendas para modificar el proyecto que se han expuesto en el día de hoy

deberían de abordarse en este proyecto y, en el caso de que no fuera así, se deberían de abordar sin ninguna dilación posterior en el siguiente.

La señora **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias, señor García Arruga, por su claridad expositiva, por el esfuerzo de síntesis y por haber entendido que los tiempos que manejamos son escasos.